|   | Centro   | Ciudad   | Mcs   |
|---|--|--|---|
| Karyne de Beaudrap Nathalie Dorin Dabia Ferguenis Veronique Godart Sandrine Guillou Naziha Haouachi | Universidad  | Salamanca<br>Salamanca<br>Salamanca<br>Salamanca<br>Madrid<br>Salamanca                    | Agosto.<br>Agosto.<br>Julio.<br>Agosto.<br>Agosto.<br>Julio.                    |
| Gran Bretaña:   |  |  |   |
| Valerie Larid   | Escueta de Verano  | Madrid   | Julio.  |
| Italia:   |  | •  |   |
|   | Universidad  | Salamanca Salamanca Salamanca Barceiona Salamanca Barcelona Valladolid Barceiona Barceiona | Agosto. Agosto. Septiembre. Septiembre. Agosto. Junio. Agosto. Julio. Julio.    |
| Luxemburgo: Michele Andre   | Universidad  | Palma de Maliorca  | Julio.  |
| Noruega:  |  |  |   |
| Martine Richter Svenkerud  Países Bajos:  | Esc. Oficial Idiomas   | Barcelona  | Julio.  |
| Mayanneke Kroodsma Dorothea Wiersma Alics Troost Ingrid Jansen                                      | Universidad Universidad Universidad Universidad Universidad Universidad Universidad País Vasco | Salamanca Salamanca Salamanca Granada San Sebastián Salamanca Santander                    | Julio.' Julio. Julio. Julio. Julio. Julio. Julio. Julio. Julio. Julio y agosto. |
| Portugal:   |  |  |   |
| Ana Cristina Falcao   | Universidad  | Santiago Compostela .  | Agosto.   |
| Yugoslavia:   |  |  | *   |
| Marija Djurdjevic   | Escuela Verano Española  | Madrid   | Julio.  |

Los becarios de este apartado se beneficiarán de una beca consistente en 80.000 pesetas y seguro médico -no farmacéutico-. Tanto la matrícula en el curso elegido como el alojamiento y la manutención serán costeados y gestionados por los becarios.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

REAL DECRETO 581/1992, de 29 de mayo, por el que se 13479 indulta a don Alejandro Cerro Leo.

Visto el expediente de indulto de don Alejandro Cerro Leo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Cáceres que, en sentencia de 13 de septiembre de 1985 le condenó a la pena de cuatro años, dos moses y un día de pris de menor, con los accessorios de suprepsión de todo cargo público y derecho de con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta dei Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992,

Vengo en indultar a don Alejandro Cerro Leo del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en el plazo

de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia MAS DE LA QUADRA-SALCED FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 582/1992, de 29 de mayo, por el que se 13480 indulta a don Santiago Garrido Torres.

Visto el expediente de indulto de don Santiago Garrido Torres, con Visto el expediente de indulto de don Santiago Garrido Torres, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al ampáro de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial Madrid, en sentencia de 17 de abril de 1985, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con sus accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio activo o pasivo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992.

Vengo en conmutar a don Santiago Garrido Torres la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor, dejando subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia y a

subsistentes los demás pronunciamientos contenidos en la sentencia y a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia TOMAS DE LA QUADRA-SALCED Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

13481 REAL DECRETO 583/1992, de 29 de mayo, por el que se indulta a don Juan Antonio Leiva Sánchez y don José

Visto el expediente de indulto de don Juan Antonio Leiva Sánchez y don José Pastor Ruiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del

Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Valencia que, en sentencia de 4 de julio de 1985, les condenó a las penas de cuatro años de prisión menor a cada uno, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992,

Vengo en conmutar a don Juan Antonio Leiva Sánchez y don José Pastor Ruiz la pena privativa de libertad impuesta por la de un año de prisión menor y multa de 150,000 pesetas a cada uno, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 584/1992, de 29 de mayo, por el que se indulta a don Blas Madrigal García y don Vicente Llácer 13482

Visto el expediente de indulto de don Blas Madrigal García y don Vicente Llacer Simón, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Valencia que, en sentencia de 4 de julio de 1985, les condenó a la pena, a cada uno de ellos, de seis años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992,

Vengo en commutar a don Blas Madrigal García y don Vicente Llácer Simón la pena privativa de libertad impuesta por otra de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor para cada uno de ellos, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. OMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 585/1992, de 29 de mayo, por el que se indulta a don José Carlos Mallo Martinez y don José Francisco Rial Alonso. 13483

Visto el expediente de indulto de don José Carlos Mallo Martínez y don José Francisco Rial Alonso, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo Gobierno al amparo de lo establecido en el parrato segundo del articulo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de La Coruña que, en sentencia de 21 de enero de 1988, les condenó a las penas, a cada uno de ellos, de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales correspondientes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992,

Vengo en conmutar a don José Carlos Mallo Martínez y don José Francisco Rial Alonso la pena privativa de libertad impuesta por la de una no de prisión menor a cada uno de ellos a condición de que no

un ano de prisión menor a cada uno de ellos, a condición de que no yuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 586/1992, de 29 de mayo, por el que se 13484 indulta a doña Pilar Matias Arguisuelas.

Visto el expediente de indulto de dona Pilar Matías Arguisuelas, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado

en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Valencia que, en sentencia de 11 de diciembre de 1990, le condenó a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 1.000.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992 de mayo de 1992,

Vengo en commutar a doña Pilar Matías Arguisuelas la pena impuesta, por la de un año de prisión menor y multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

13485 REAL DECRETO 587/1992, de 29 de mayo, por el que se indulta a don Antonio Adrover Hidalgo.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Adrover Hidalgo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Granada, en sentencia de 19 de junio de 1986, a la pena de dos años de prisión menor y multa de 30.000 pesetas, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992, Vengo en indultar a don Antonio Adrover Hidalgo, el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

REAL DECRETO 588/1992, de 29 de mayo, por el que se 13486 indulta a don José María Alemán Henriquez.

Visto el expediente de indulto de don José María Alemán Henríquez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Las Palmas, en sentencia de 30 de septiembre de 1986, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992,

Vengo en indultar a don José María Alemán Henríquez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que satisfaga las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Real Decreto, y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena. Visto el expediente de indulto de don José Maria Alemán Henríquez,

la condena.

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

13487 REAL DECRETO 589/1992, de 29 de mayo, por el que se indulta a don Juan José Alonso Robles.

Visto el expediente de indulto de don Juan José Alonso Robles, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, conde-nado por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 9 de junio de 1988, a la pena de cuatro años dos meses y un dia de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de mayo de 1992,